CONTRATO No. 7-2026
(SECOP II - Régimen especial sin Oferta)
(27 de MAYO del 2026)

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICANOR RESTREPO SANTAMARÍA
NIT:	900343358-8
CONTRATISTA:	PRODUCAR S.A.S
NIT:	900.736.778-5
OBJETO:	CONTRATAR LA COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE ASEO PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA NICANOR RESTREPO SANTAMARÍA. PARA LA SEDE PRINCIPAL Y ZONA ADMINISTRATIVA 2026. **Código UNSPSC: 471317- 471218- 47132102**
VALOR:	TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE PESOS M/L (**$3.681.109)**
VIGENCIA:	Año 2026 (10 días)
DISPONIBILIDAD:	No.8 del 21 de MAYO de 2026
COMPROMISO:	No.7 del 27 de MAYO de 2026

Entre los suscritos a saber **PRODUCAR S.A.S** Y **FRANCISCO JAVIER JIMENEZ GIRALDO**, (Rector) mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.529.509 expedida en el Municipio de Itagüí, en su condici6n de Rector de la Institución Educativa Nicanor Restrepo Santamaría del Municipio de Medellín, facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, , Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara **LA INSTITUCION EDUCATIVA** y **PRODUCAR S.A.S** , persona jurídica, identificado con NIT No. 900.736.778-5**,** quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "**ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS**. El rector o director rural en coordinación con el Consejo Directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo: Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el Consejo Directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "**ORDENACIÓN DEL GASTO**. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar los MATERIALES Y SUMINISTROS DE ASEO PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA NICANOR RESTREPO SANTAMARÍA. PARA LA SEDE PRINCIPAL Y ZONA ADMINISTRATIVA 2026. **Código UNSPSC: 471317- 471218- 47132102**

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA:

Hacer entrega de MATERIALES Y SUMINISTROS DE ASEO PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA NICANOR RESTREPO SANTAMARÍA. PARA LA SEDE PRINCIPAL Y ZONA ADMINISTRATIVA 2026. Código UNSPSC: 471317- 471218- 47132102. **1)** *E*n el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato**; 2)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Tener criterios muy sólidos en cuanto al conocimiento técnico y experiencia en la ejecución de este tipo de contratos; por tal razón las actividades deberán realizarse con personal idóneo capacitado y certificación para trabajo en alturas para tal fin, con indumentaria, herramientas y equipos debidamente avalados o certificados, que garantice su seguridad y la de la población estudiantil; **5)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN:

1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE PESOS** M/L (**$3.681.109)**; los cuáles serán cancelados por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** al **CONTRATISTA** previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el Supervisor. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICANOR RESTREPO SANTAMARÍA),** deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato se estima *en* ***10 DIAS (Vigencia 2026)*** contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La **INSTITUCION EDUCATIVA NICANOR RESTREPO**, a través del Rector y **EL CONTRATISTA.**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y **EL CONTRATISTA**; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICANOR RESTREPO SANTAMARÍA**, imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICANOR RESTREPO SANTAMARÍA** superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: el rector como ordenador del gasto acepta la Supervisión de este contrato apoyado por el Consejo Directivo de la **Institución Educativa NICANOR RESTREPO SANTAMARÍA**.

PARÁGRAFO. El supervisor (rector) velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICANOR RESTREPO SANTAMARÍA**.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICANOR RESTREPO SANTAMARÍA No adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al **CONTRATISTA** suma alguna por otro concepto. **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICANOR RESTREPO SANTAMARÍA** relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta**.**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual la Institución Educativa Nicanor Restrepo Santamaría del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín a los **27** días del mes de **MAYO** de **2026.**

FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ GIRALDO
Rector
CC 98.529.509

FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ GIRALDO
C.C. 98.529.509
Rector- Ordenador del Gasto

Dvaniel Ballesteros

PRODUCAR S.A.S
NIT: 900.736.778-5
Contratista